



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANÁLISIS CAROLINO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL”**, consistentes en: **domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 156/2019/SIPOT**, de fecha **11 de octubre de 2019**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

**La Subdelegada de Gestión para La Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/3633/2019

No. de bitácora: 21/MP-0240/08/19

No. de expediente: 12/19 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 23 de septiembre de 2019.

C. Carlos Armando Bertoni Castellanos



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Mina Mogote de Fierro" (**proyecto**) con pretendida ubicación en el municipio de Jolalpan, en el estado de Puebla, promovido por el C. Carlos Armando Bertoni Castellanos (**Promovente**), y

RESULTANDO

- I. Que el 21 de agosto de 2019, fue recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), por el que el promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, proyecto al cual se le asignó el número de bitácora 21/MP-0240/08/19 y la clave del proyecto 21PU2019MD043.
- II. Con fecha 03 de septiembre de 2019, el promovente presentó en esta Delegación mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2019, la página "Local 06" del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 28 de agosto de 2019, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, escrito al cual se le asignó el número de documento 21DES-01454/1909.
- III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/045/19 de fecha 29 de agosto de 2019, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 22 al 28 de agosto de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/3421/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, esta Delegación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración,





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/3633/2019

otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta unidad administrativa desecharía el trámite.

- V. El día 06 de septiembre de 2019 fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, surtiendo efectos la notificación al día siguiente, por ende el cómputo de los cinco (5) días hábiles, empezó el día 09 del mismo mes y año, y descontando los días sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo otorgado feneció el 13 de septiembre de 2019, sin que a la fecha del presente se tenga respuesta alguna por parte del promovente, y

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones III y IV, 28, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y 35 bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 4 fracciones I y VII, 5, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39 y 46, de del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 4, 13, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. Para el caso que nos ocupa, una vez revisada la información y documentación respecto del proyecto, se tiene que la misma no cumplía con la información necesaria para que esta Delegación integrara el expediente que nos ocupa tal como lo establecen los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 del REIA, por lo que se le previno al promovente en tal etapa a efecto de que presentara información y documentación necesaria, teniendo que el proyecto consiste en la extracción de mineral de hierro, sin embargo no es preciso en señalar las obras y actividades que somete a evaluación, dado que el promovente hace mención a un cambio de uso de suelo y una actividad extractiva, además omite en presentar la versión de consulta pública de la MIA-P, también se le solicitó que precisara respecto de las obras o actividades que señala habían dado inicio lo anterior ya que se refiere al sitio como una "área alterada por antecedentes de que se intentó iniciar el aprovechamiento". Por otro lado, se le solicitó la publicación de un nuevo extracto toda vez que la publicación que presenta sólo refiere a las actividades de extracción de material, mientras que en la MIA-P el promovente no precisa si dicha actividad se está sometiendo a evaluación además del cambio de uso de suelo, información que le fue requerida al promovente conforme lo señalado en el Resultando IV del presente.
3. Finalmente se tiene que en el oficio de requerimiento señalado el Resultando IV del presente, se le apercibió al promovente que "...de no presentar la documentación requerida, en el plazo otorgado se





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/3633/2019

desechará el trámite, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.", y considerando que a la fecha del presente oficio no se tiene respuesta alguna por parte del promovente, en consecuencia se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo expuesto anteriormente esta Delegación,

ACUERDA:

PRIMERO. Tener por atendida la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado "Mina Mogote de Fierro", con pretendida ubicación en el municipio de Jolalpan, estado de Puebla, presentado por el C. Carlos Armando Bertoni Castellanos.

SEGUNDO. Por los motivos antes expuestos se DESECHA la solicitud respecto del proyecto que nos ocupa por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

TERCERO. Asimismo, se le comunica al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Así también se le comunica al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Delegación las obras y actividades del proyecto que sean de competencia federal mediante el trámite que corresponda, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la LGEEPA y artículos 5, 10, 11, 12 y 13 de su REIA, además de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

QUINTO. Se le recuerda al promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Tórnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

OCTAVO. Por otra parte y toda vez que en el escrito de solicitud y anexos omite señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Puebla, Puebla, pero en los mismos señala los siguientes correos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTROLLO MIL MUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/3633/2019

electrónicos: [REDACTED] Grup.Min_19@outlook.com y [REDACTED] y se autoriza al **C. Luis Antonio Carrillo Sosa** para que en su nombre y representación reciban notificaciones, **notifíquese** el presente oficio a los correos, y/o persona autorizada ya señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Lic. María del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia



C.c.p.- Minutario y Expediente (12/19 MIA-P)
L'MCCP / B'MAMF

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

